	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, DE COBRO Y CONCURSAL **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** **(Código 1372)**	DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Fecha: 2026.01.22 15:56:39 -06'00'
	ACTA CJC-12-2025	

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Acta:	CJC-12-2025
Asunto de reunión:	Sesión extraordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal
Lugar:	Sala de Votaciones Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
Fecha	13 de agosto 2025 Inicio: 9:00 Fin: 12:30

II. PARTICIPANTES

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS	***DESPACHO***	***ASISTENCIA***
Damaris Vargas Vásquez	*Magistrada Sala Primera, Coordinadora*	*Presente*
Iris Rocío Rojas Rodríguez	*Magistrada Sala Primera*	*Presente*
Jorge Leiva Poveda	*Magistrado Sala Primera*	*Presente*
Jorge Olaso Álvarez	*Magistrado Sala Segunda*	*Presente*
GESTORES CIVILES		
Minor Delgado Sánchez	*Gestor Civil*	*Presente*
Freddy Ureña Díaz	*Gestor Civil*	*Presente*

III. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

ARTÍCULO I

El 12 de agosto de 2025 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 6882-2025 donde comunica el acuerdo tomado por Corte Plena, en sesión extraordinaria N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo X, que literalmente dice: *"Previamente a resolver lo que corresponda,* ***se acordó:*** *Trasladar los recursos interpuestos contra el acuerdo adoptado por esta Corte en la sesión N.º 34-2025 celebrada el 14 de julio de 2025, artículo XXVIII, a estudio e informe de la Comisión de la Jurisdicción Civil, para ser conocidos por esta Corte en la sesión del 18 de agosto en curso.* ***Se declara acuerdo firme."***

OFICIO 6882-2025.docx

Se adjuntan las minutas de las sesiones de trabajo celebradas con la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Humana y la Gestoría Civil sobre los cambios por implementar en el trasiego de plazas de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia de San José al Juzgado Concursal en ejecución del acuerdo de Corte Plena.

782-PLA-MNP-MNTA-2025 Escenarios pa

766-PLA-MNP-MNTA Definitiva

Las fases de los procesos sucesorios en la circular 113-2018, son las siguientes:

FASES DE LOS PROCESOS CIVILES El

La Magistrada Vargas Vásquez informa que el 13 de agosto de 2025 solicitó a la Dirección de Gestión Humana valorar la posibilidad de priorizar la

atención del estudio pendiente vinculado con el recurso interpuesto por la jueza Ramírez Bazán.



Criterio preliminar
DGH para caso de Jue

Se delibera ampliamente por parte de las magistraturas presentes y, por unanimidad, en sesión privada, de conformidad con los artículos 24.5, 27 y 48 del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial, para conocer del acuerdo de Corte Plena tomado en sesión extraordinaria N° 38-2025 de 11 de agosto de 2025, artículo X, que traslada para informe los recursos, se dispone:

Se acordó: **1.** Tener por conocido el Oficio 6882-2025 de 12 de agosto, donde se comunica el acuerdo de Corte Plena tomado en sesión extraordinaria N° 38-2025 celebrada el 11 de agosto de 2025, artículo X donde se dispuso trasladar los recursos interpuestos contra el acuerdo adoptado por esta Corte en la sesión N.º 34-2025 celebrada el 14 de julio de 2025, artículo XXVIII, a estudio e informe de la Comisión de la Jurisdicción Civil, para ser conocidos por Corte en la sesión del 18 de agosto en curso. **2.** Solicitar a Corte Plena ampliación del plazo conferido, con el objetivo de que, en forma previa a rendir el informe, la Comisión se reúna con las personas juzgadoras gestionantes y con la Dirección de Planificación para contar con datos actualizados y varemos -construidos de manera participativa, especialmente en procesos sucesorios complejos- en relación con la circular 230-2022, que garanticen la toma de decisiones idónea de Corte Plena en función de la mejora en la administración de justicia de las oficinas involucradas del Poder Judicial. **3.** Recomendar a Corte Plena rechazar el recurso interpuesto por la jueza Alba Aurora Ramírez Bazán, jueza interina del Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José, por carecer de legitimación, pues lo que ostenta es una expectativa en cuento a una eventual afectación sujeta a un informe de la Dirección de Gestión Humana que aún no ha sido emitido. Se adiciona minuta de sesión de

trabajo 766-PLA que corresponde sesión realizada con la Dirección de Gestión Humana, la Dirección de Planificación y la Gestoría Civil y el comunicado electrónico enviado por la jueza Ramírez Bazán el 8 de agosto de 2025 a las 8:44. **4.** La tramitación y asignación de los procesos judiciales relacionados con el acuerdo de Corte Plena se realizará priorizando los vinculados con rezago judicial -mora institucional- en atención a la circular 06-2025. **5.** Recomendar a Corte Plena disponer que los procesos sucesorios -al ser los de mayor antigüedad en el Poder Judicial- que se encuentren en archivo provisional ante la inercia de las partes, sean archivados de manera definitiva para que los datos reflejen la realidad de las estadísticas del Poder Judicial. La nueva gestión que realicen eventualmente las personas gestionantes, generará un nuevo número al que se le quitará el año de ingreso y se le adicionará el año de la gestión. De estimarlo necesario, las personas juzgadoras podrán disponer la acumulación de los expedientes o tenerlos a la vista -ad efectum videndi- o la solución que estimen legalmente procedente. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones procederá de manera inmediata a ejecutar este acuerdo, modificando los números de expedientes antes de la distribución de los expedientes. La Dirección de Planificación priorizará que esta decisión se refleje en las estadísticas institucionales. Esa medida se implementará a los demás procesos judiciales civiles, de cobro y concursal. **5.** El Centro de Conciliación del Poder Judicial deberá coadyuvar con los despachos civiles involucrados en la atención de los procesos sucesorios. Los procesos en los que coadyuven serán itinerados del despacho de origen al Centro de Conciliación, el cual, en caso de lograr la conciliación, procederá a la homologación respectiva de ser legalmente procedente (artículo 51.1 del Código Procesal Civil). **6.** El turno de los expedientes se realizará en el siguiente orden de prelación: a) rezago institucional -antigüedad-, b) por etapas que según la fórmula estadística actual (circular 113-2018): inicial, intermedia y conclusiva; y, por el grado de complejidad. **7.** Los criterios de los grados de complejidad serán analizados con las personas juzgadoras. **8.** Comuníquese a Corte Plena por medio de la Secretaría General de la Corte, la Dirección de Planificación, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Centro de Conciliación del Poder Judicial, la Comisión

de Conciliación y a las personas juzgadoras gestionantes. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO II

La Auditoría Judicial remitió el 9 de julio de 2025 el Oficio XXX-45-IAC-SAEEC-2025, para que se haga de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil, referente al *"Estudio sobre cumplimiento del traslado de los depósitos judiciales al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S., según Ley N.º 9578 en el Juzgado Segundo Civil de San José."*, efectuado por la Sección Auditoría de Estudios Económicos.



N°45-IAC-SAEEC-202
5 Informe final Estudi

La magistrada Vargas Vásquez hizo de conocimiento de las y los integrantes de la Comisión el Oficio el 14 de julio de 2025; y solicitó a la Gestoría una propuesta para la ejecución de las recomendaciones el 13 de julio.

La Auditoría Judicial envió el Oficio N° N° 795-45-IAC-SAEEC-2025 que es Informe final Estudio traslado depósitos judiciales al RNC de la CCSS, el 9 de julio de 2025, a la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal.



795-45-IAC-SAEEC-2
025 Informe final Estu



Oficio
795-45-IAC-SAEEC-2(



RV_ Oficio
795-45-IAC-SAEEC-2(

La Secretaría General de la Corte remitió el 24 de julio de 2025 el Oficio 6170-2025 a la Comisión con copia a la Auditoría Judicial y otras oficinas, que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 63-2025 celebrada el 17 de julio de 2025, artículo XXIII, que literalmente dice: "***Se acordó: 1.)*** *Tener por conocido el oficio Nº 795-45-IAC-SAEEC-2025 del 09 de*

julio de 2025, suscrito por el máster Roy Díaz Chavarría, auditor general interino, referente al "Estudio sobre cumplimiento del traslado de los depósitos judiciales al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S., según Ley N.º 9578 en el Juzgado Segundo Civil de San José" y acoger sus recomendaciones, en consecuencia, las personas que integran la Comisión de la Jurisdicción Civil, en coordinación con la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, deberán: ***1)*** *Estudiar los resultados expuestos en este informe con el objetivo de definir un procedimiento para gestionar los depósitos con saldo de expedientes destruidos y establecer de esta manera lineamientos claros y uniformes que armonicen la aplicación de las circulares N°56-2019 y N°90-2019 de la Secretaría General de la Corte, Resolución Nº 09100-2025 de la Sala Constitucional y la Ley N°9578 que regula el traslado de estos recursos al régimen no contributivo de pensiones administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Plazo de implementación: seis meses a la recepción del informe final.* ***2)*** *Promover ante la Secretaría General de la Corte, la comunicación vía circular del procedimiento establecido a los despachos judiciales para la gestión de depósitos con saldo de expedientes destruidos, con el fin de asegurar su adecuada implementación, garantizar la uniformidad en los criterios de aplicación y facilitar el cumplimiento de la normativa vigente. Plazo de implementación: seis meses a la recepción del informe final.* ***3.)*** *Hacer este acuerdo de conocimiento del Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para lo que corresponda.* ***Se declara acuerdo firme."***

El Equipo Gestor remitió informe el 24 de julio de 2025 en atención al Oficio N° 6170-2025 con propuesta de Circular:



Se contesta oficio 6170-2025 RNC Circ

<u>Se acordó</u>: 1. Tener por conocido el Oficio 6170-2025 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 63-2025 celebrada el 17

de julio de 2025, artículo XXIII; y el Oficio XXX-45-IAC-SAEEC-2025, enviado por la Auditoría Judicial el 9 de julio de dicho año, referente al *"Estudio sobre cumplimiento del traslado de los depósitos judiciales al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S., según Ley N.º 9578 en el Juzgado Segundo Civil de San José."*, efectuado por la Sección Auditoría de Estudios Económicos. 2. En atención a los resultados expuestos en el Informe N° 795-45-IAC-SAEEC-2025 de la Auditoría Judicial, con el objetivo de definir un procedimiento para gestionar los depósitos con saldo de expedientes destruidos y establecer de esta manera lineamientos claros y uniformes que armonicen la aplicación de las circulares N°56-2019 y N°90-2019 de la Secretaría General de la Corte, resolución Nº 09100-2025 de la Sala Constitucional y la Ley N°9578 que regula el traslado de estos recursos al régimen no contributivo de pensiones, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se recomienda a la Secretaría General de la Corte, la comunicación vía circular del procedimiento establecido a los despachos judiciales para la gestión de depósitos con saldo de expedientes destruidos, con el fin de asegurar su adecuada implementación, garantizar la uniformidad en los criterios de aplicación y facilitar el cumplimiento de la normativa vigente. La propuesta es la siguiente:

CIRCULAR No. XX-2025

***Asunto**: Adición a la "Circular Nº 56-2019: Ley N° 9578, para trasladar al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S (RNC) recursos que provengan de proceso judiciales concluidos o abandonados por 10 años o más".*

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y COBRATORIOS DEL PAÍS,
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión _____ celebrada el__(día)__ del _(mes)____ del __(año)___, artículo __()____, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, Cobratoria y Concursal, conforme con lo recomendado

por Auditoría Judicial en su informe _____, y con absoluto respeto a la independencia judicial, dispuso adicionar a la "Circular Nº 56-2019: Ley N° 9578, para trasladar al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S (RNC) recursos que provengan de proceso judiciales concluidos o abandonados por 10 años o más", con el objetivo de definir un procedimiento para gestionar los depósitos con saldo de expedientes destruidos y establecer de esta manera lineamientos claros y uniformes que armonicen la aplicación de las circulares N°56-2019 y N°90-2019 de la Secretaría General de la Corte, resolución Nº 9100-2025 de la Sala Constitucional y la Ley N°9578 que regula el traslado de estos recursos al régimen no contributivo de pensiones, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en los siguientes términos:

A. *En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional, mediante el voto N° 9100-2025; que dispuso en "(…) lo relativo a constatar los supuestos de la ley N° 9578 –verificar que el proceso esté terminado por sentencia o resolución que declara el abandono del proceso, que hayan depósitos en cuentas bancarias, certificados a plazo o cualquier otro producto financiero de cualquier tipo de moneda, que provengan de esos procesos judiciales concluidos o abandonados y que no hayan sido reclamados transcurridos diez años posterior a la finalización del proceso– corresponde a una mera labor administrativa del juez (…)" y no jurisdiccional.*

B. *Al ser un expediente destruido, trasladarlos a dicho régimen, pese a no existir materialmente resolución alguna que le pusiera fin, ya que el "acta de eliminación" del expediente sigue el respectivo procedimiento para la destrucción de expedientes regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 47 bis."*

3. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte, con copia a la Auditoría Judicial. Se declara este acuerdo firme.